



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

## ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2022-MDM

Miraflores 2022, febrero 28.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

#### POR CUANTO:

#### VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 006-2021-MDM, el Informe N° 000043-2022-GECYD, el Informe Legal N° 119-2022-GAJ/MDM, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que establece que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, el artículo el artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: *“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el numeral 2. del artículo 73° del mismo cuerpo normativo, señala que: *“(…) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. En materia de Servicios públicos locales: (...) 2.3. Educación, cultura, deporte y recreación”*.

Que, el numeral 18. del Artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades tienen competencia, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, para: *“Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados; coordinan con las entidades públicas responsables y convocan la participación del sector privado”*.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, establece en el numeral 2.3, del Artículo 2°, en referencia a las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, que: *“Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo”*; cuya última prórroga se dictó a través del Decreto Supremo N° 003-2022-SA, a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, estableciendo en su Artículo 12° que: *“(…) En los centros de esparcimiento, clubes zonales u otros (autorizados), está prohibido el uso de las piscinas. Excepcionalmente, se permite el uso de piscinas solo para la realización de actividades formativas o terapéuticas, previo cumplimiento de los protocolos aprobados por la Autoridad Sanitaria Nacional”*.





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

Que, el Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM, 174-2021-PCM y 186-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM, emitido en fecha 28 de enero del 2022, en su Artículo 1° prorroga el Estado de Emergencia nacional por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del martes 01 de febrero de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; asimismo, en su Artículo 8° consigna a Arequipa en el Nivel de Alerta Alto.

Que, el Supremo N° 015-2022-PCM, emitido el 11 de febrero del 2022, modifica el Decreto Supremo N°184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, conforme al siguiente detalle:

Artículo 1° modifica el Artículo 8° del D.S. 184-2020-PCM: "(...) 8.6. *Dispóngase que, para el uso de playas, ríos, lagos o lagunas, así como de piscinas públicas y privadas donde se realizan actividades formativas o terapéuticas, ubicadas en las provincias que se encuentran en los niveles de alerta moderado, alto y muy alto, se debe presentar el carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19, y la dosis de refuerzo para mayores de 40 años que se encuentren habilitados para recibirla según protocolo vigente, así como respetar las normas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional. Los Gobiernos Locales en coordinación con los Gobiernos Regionales y sus respectivas Direcciones Regionales de Salud pueden incluso cerrar las playas, ríos, lagos o lagunas, así como las piscinas públicas y privadas donde se realizan actividades formativas o terapéuticas, en caso de incumplir las normas correspondientes*".

Artículo 2° modifica el Artículo 14° del D.S. 184-2020-PCM: "(...)b) Nivel de alerta alto: (...) - Actividades en espacios cerrados: (...) Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 40%".

Que, la Resolución Ministerial N° 1356-2021/MINSA, de fecha 31 de diciembre del 2021, aprueba la Directiva Sanitaria N° 142-MINSA/DIGESA/2021, Directiva Sanitaria para el uso de piscinas públicas y privadas de uso colectivo en el marco de la Covid-19, el cual establece las disposiciones que permitan controlar y disminuir el riesgo de transmisión de la Covid-19 en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, siendo que es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio por todas las personas naturales o jurídicas administradoras de piscinas públicas y privadas de uso colectivo, y por los gobiernos locales en el ámbito de su competencia; estableciendo en el numeral 7.3. de las Responsabilidades a nivel local que: "**Los gobiernos locales, las personas naturales o jurídicas que administran piscinas públicas y privadas de uso colectivo son responsables de implementar, aplicar y cumplir la presente Directiva Sanitaria en lo que le corresponda**".

Que, a través del **COMUNICADO N°01-2022-DIGESA/MINSA**, emitido en fecha 02 de enero del 2022, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), hace recuerdo que el artículo 12 del Decreto Supremo N°184-2020-PCM, y sus modificatorias, se encuentra aún vigente; asimismo, precisa, respecto a la Directiva Sanitaria N° 142-MINSA/DIGESA/2021 que, ésta **no autoriza el funcionamiento de las piscinas recreativas, estando sujetas a las disposiciones que emita el Gobierno Central durante el Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19.**

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 006-2021-MDM, de fecha 22 de enero del 2021, se declara improcedente el pedido presentado por el administrado, profesor Elmer Collado Merma, respecto a la reapertura de la Piscina Municipal Gustavo Mohme Llona, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°170-2020-PCM, el mismo que expresamente determina que para el uso de las piscinas, previamente se deberá dar cumplimiento a los Protocolos aprobados por la Autoridad Sanitaria Nacional y la respectiva autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental del Gobierno Regional.

Que, con Informe N° 00043-2022-GECDY, de fecha 22 de febrero del 2022, la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, en atención al Comunicado N°01-2022-DIGESA/MINSA, con el cual la DIGESA comunica a la población sobre el uso de piscinas en el marco de la Covid-19; la Resolución Ministerial N° 1356-2021/MINSA, Resolución que aprueba la Directiva Sanitaria N° 142-MINSA/DIGESA/2021, Directiva Sanitaria para el uso de piscinas públicas y privadas de uso colectivo en el marco de la Covid-19; y el Decreto Supremo N° 005-2022-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; indica que, la natación es uno de





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

los deportes formativos que necesitan ser reactivados en el Distrito de Miraflores, por lo cual, emite opinión favorable para la apertura de las piscinas municipales.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta la coyuntura nacional, a razón de la Declaración de Emergencia Nacional y Declaración de Emergencia Sanitaria, así como, la opinión de la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, quien da alcance de la necesidad de la progresiva reapertura de las piscinas municipales; y, estando ante la Directiva Sanitaria N°142-MINSA/DIGESA/2021, Directiva Sanitaria para el uso de piscinas públicas y privadas de uso colectivo en el marco de la Covid-19, la misma que establece las disposiciones que permitan controlar y disminuir el riesgo de transmisión de la Covid-19 en las piscinas públicas; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 119-2022, de fecha 24 de febrero del 2022, opina que, al ser un tema de interés público, el Pleno Municipal, mediante Acuerdo de Concejo, deberá determinar la reapertura de las piscinas municipales del Distrito de Miraflores para los fines que se encuentran permitidos, debiendo encargar a la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte tomar las acciones pertinentes, para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Directiva Sanitaria N° 142-MINSA/DIGESA/2021, así como del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, sus prorrogas y modificatorias, para lo cual se deberá contar con el Protocolo de Bioseguridad para prevenir la propagación de Covid-19 en las Piscinas Municipales, así como la Autorización correspondiente por parte de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental del Gobierno Regional.

Que, puesto así en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero del 2022, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR** la reapertura de las piscinas municipales del Distrito de Miraflores para los fines que se encuentran permitidos (actividades formativas o terapéuticas), teniendo en cuenta el Comunicado N°01-2022-DIGESA/MINSA y previo cumplimiento del protocolo emitido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, que adopte las acciones necesarias según corresponda, para la reapertura de las piscinas municipales del Distrito de Miraflores, en el marco de los lineamientos establecidos en la Directiva Sanitaria N° 142-MINSA/DIGESA/2021, así como del Decreto Supremo N°184-2020-PCM, sus prórrogas y modificatorias, para lo cual se deberá contar con el Protocolo de Bioseguridad para prevenir la propagación de COVID-19; debiendo a su vez gestionar la Autorización correspondiente por parte de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental del Gobierno Regional.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la notificación del presente Acuerdo a la parte interesada y a las áreas administrativas respectivas para su cumplimiento; así mismo a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Abg. Henry Begazo Valencia  
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez  
ALCALDE